



GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA

GACETA TRIBUTARIA DIGITAL No: 000301-M

Fechas de publicación: 22, 23 y 24 de SEPTIEMBRE de 2020

Conforme a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 107 del Código Tributario, Disposición General Segunda del mismo cuerpo normativo e inciso segundo del artículo 11 de la Ordenanza Metropolitana No. 141, sancionada el 29 de septiembre de 2016, se notifica por este medio el contenido del acto administrativo / acto de simple administración que se detalla a continuación:

Tipo de documento	Numero de tramite	Número de documento	Identificación No.	Nombre/Razón Social del contribuyente	Representante Legal
OFICIO	2020-DMT-001983	OFICIO-DMT-JAT-2020-001902	1791434854001	ESLIDSERCIA. LTDA. ESPECIALISTAS EN SEGURIDAD	MARTINEZ RON LUIS BENIGNO

GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA



TRÁMITE No.	2020-DMT-001983
ASUNTO:	OFICIO
CONTRIBUYENTE:	ESLIDSER CIA. LTDA. ESPECIALISTAS DE SEGURIDAD
CÉDULA / RUC:	1791434854001

OFICIO-DMT-JAT-2020-001902

Señor

LUIS BENIGNO MARTÍNEZ RON

Dirección: Provincia Pichincha, Cantón Quito, Parroquia Guayllabamba, Barrio La Concepción, Sector Av. Principal, Av. Simón Bolívar No. 675, frente a gasolinera central Guayllabamba.

Teléfono: 2369500 / 0995609998.

Correo electrónico: luismart0101@hotmail.com

Presente.-

ASUNTO: Atención al trámite 2020-DMT-001983

De mi consideración.

El artículo 18 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito en concordancia con el artículo 10, ibídem, señala que el respectivo Director en cada rama de la administración distrital le corresponde el conocimiento y la resolución de las solicitudes y peticiones de los ciudadanos;

Mediante Resolución No. 0076 de Alcaldía de fecha 18 de octubre de 2002 reformada por la Resolución de Alcaldía No. 0088 de 19 de diciembre de 2006; y Resolución No. 0076 expedida por el Concejo Metropolitano de Quito con fecha 12 de diciembre de 2007, establecen las competencias y la estructura orgánico funcional de la Dirección Metropolitana Tributaria del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito a cargo de la gestión de ingresos de naturaleza tributaria;

Mediante Resolución de Alcaldía No. 003 de fecha 5 de febrero del 2015, se autoriza al señor Director Metropolitano Tributario la facultad de designar competencias a funcionarios de nivel inferior nivel de autoridad dentro del ámbito de su competencia.

Que, en observancia del artículo innumerado a continuación del artículo 86 del Código Orgánico Tributario y en vista de la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia COVID 19, mediante Resolución No. GADDMQ-DMT-2020-0001-R de 15 de marzo de 2020, publicada en el Registro Oficial Nro. 485, Edición Especial, de 7 de abril de 2020, el Director Metropolitano Tributario del GAD del Distrito Metropolitano de Quito, resolvió suspender los plazos y términos de todos los procesos administrativos tributarios en conocimiento o iniciados de oficio por la Administración Tributaria Seccional, a través de la Dirección Metropolitana Tributaria, así como los plazos de prescripción de la acción de cobro de obligaciones tributarias, para el período comprendido entre el 16 al 20 de marzo de 2020; período que, mediante Resoluciones No. GADDMQ-DMT-2020-0002-R; GADDMQ-DMT-2020-0003-R; GADDMQ-DMT-2020-0004-R; GADDMQ-DMT-2020-0005-R; GADDMQ-DMT-2020-0006-R; GADDMQ-DMT-2020-0010-R; GADDMQ-DMT-2020-0011-R; GADDMQ-DMT-2020-0012-R; GADDMQ-DMT-2020-0013-R; y, GADDMQ-DMT-2020-0014-R fue ampliado hasta el 28 de junio de 2020.

Que, mediante Resolución Nro. GADDMQ-DMT-2020-0015-R de 28 de junio de 2020 el Director Metropolitano Tributario del GAD del Distrito Metropolitano de Quito, resolvió reanudar, a partir del lunes 29 de junio de 2020, el cómputo de los términos y plazos, según corresponda, de todos los procesos administrativos tributarios, así como los plazos de cómputo de prescripción de la acción de cobro, suspendidos mediante Resolución GADDMQ-DMT-2020-0001-R de 15 de marzo de 2020, publicada en el Registro Oficial Nro. 485, Edición Especial, de 7 de abril de 2020, y sus posteriores ampliaciones y reformas.

Que, mediante Resolución No. GADDMQ-DMT-2020-0016-R de 09 de julio de 2020, el Director Metropolitano Tributario del GAD del Distrito Metropolitano de Quito, resolvió suspender los plazos y términos de todos los procesos administrativos tributarios en conocimiento o iniciados de oficio por la Dirección Metropolitana Tributaria, así como los plazos de prescripción de la acción de cobro de obligaciones tributarias, para el período comprendido entre el 10 al 23 de julio de 2020.

Mediante Resolución No. RESDEL-DMT-2019-029 de 17 de diciembre de 2019, el Director Metropolitano Tributario resolvió delegar al funcionario Pablo Efraín Alzaga Mejía "la atribución de suscribir con su sala firma los siguientes documentos, dentro del ámbito de competencia de la Dirección Metropolitana Tributaria: (...) oficios informativos con los que se atiendan reclamos o peticiones (...);

GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA

En atención a la petición ingresada en esta Dirección, con Hoja de Control No. 2020-DMT-001983 de 17 de febrero de 2020, mediante la cual solicita prescripción de la acción de cobro de las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto de Patente Municipal, del Registro de Actividades Económicas Tributarias (RAET) No. 140479 de los años 2001 al 2011, de conformidad con los artículos 55 y 56 del Código Tributario al respecto le informo:

El artículo 107 del Código Orgánico Tributario dispone: "Las notificaciones se practicarán:
(...) 4. Por la prensa o gaceta tributaria digital.(...)"

El artículo 116 del Código Orgánico Tributario dispone: "En toda reclamación administrativa comparecerán los reclamantes, personalmente o por medio de su representante legal o procurador, debiendo éste legitimar su personería desde que comparece, a menos que por fundados motivos se solicite a la administración un término prudencial para el efecto, en cuyo caso se le concederá por un tiempo no inferior a ocho días si el representado estuviere en el Ecuador, ni menor de treinta días si se hallare en el exterior. De no legitimar la personería en el plazo concedido, se tendrá como no presentado el reclamo, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar en contra del compareciente".

La Dirección Metropolitana Tributaria mediante providencia No. PROV-DMT-JAT-MAN-2020-000318, de 21 de agosto de 2020 y legalmente notificada por Gaceta Tributaria Digital el 25, 26 y 27 de agosto del presente año, le concedió el término de ocho días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación, para que el señor LUIS BENIGNO MARTÍNEZ RON, legitime su intervención en el presente trámite, respecto de la prescripción de la acción de cobro de las obligaciones tributarias emitidas por concepto de Patente Municipal, del RAET No. 140479 de los años 2001 al 2011, por lo que deberá presentar documentación que le faculte a intervenir a nombre y/o representación legal de la compañía ESPECIALISTAS DE SEGURIDAD ESLIDSER CIA.LTDA., ya que en la Resolución No. 08.Q.U. 2057 de fecha 11 de junio de 2008, emitida por la Superintendencia de Compañías, se designó como Liquidador de la mencionada compañía, al Contador Público Autorizado Mariano Rojas López, advirtiéndole que en caso de no hacerlo se tomará como no presentado su trámite y/o solicitud.

Con fecha 09 de septiembre de 2020, se solicitó a la Responsable de Mesa de Validación de la Jefatura de Asesoría Tributaria se informe si existen anexos ingresados, al trámite No. 2020-DMT-001983, a nombre de ESLIDSER CIA. LTDA. ESPECIALISTAS DE SEGURIDAD, frente a lo cual, en la misma fecha, se comunica que: "De acuerdo a la revisión realizada en el sistema de registro de reclamos CORE, se puede evidenciar que sobre el trámite No. 2020-DMT-001983 a nombre del contribuyente ESLIDSER CIA. LTDA. ESPECIALISTAS DE SEGURIDAD de su consulta, no existe ingresos de anexos hasta la presente fecha."

Por lo anteriormente expuesto, y por cuanto el contribuyente no legitimó su intervención, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del Código Orgánico Tributario, se procede a calificar su petición como no presentada y se dispone el archivo del presente trámite, en razón de no haber cumplido con lo dispuesto mediante la Providencia No. PROV-DMT-JAT- MAN-2020-000318.

Particular que comunico para los fines consiguientes.

NOTIFÍQUESE, Quito, a **18 SET. 2020** f) Lic. Pablo Efraín Aizaga Mejía, Delegado del Director Metropolitano Tributario Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito.

Lo certifico.-



Ing. Diana Fernanda Cartagena Cartuche
SECRETARÍA DE LA DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

La presente notificación tiene plena validez y por lo tanto surte todos los efectos jurídicos previstos en el ordenamiento jurídico vigente.

Para mayor información podrá acercarse a la oficina de la Secretaría de la Dirección Metropolitana Tributaria, ubicada en la calle Chile OE3-35 entre Venezuela y Guayaquil.